

Instituto Electoral del Estado de México



**Proyecto para la instrumentación  
de la Plantilla Braille,  
en el Proceso Electoral 2009**

**Abril 20 de 2009**

## **PROYECTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PLANTILLA BRAILLE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009**

### **CONTENIDO**

#### **PRESENTACIÓN**

- I. PROBLEMÁTICA.**
  - II. OBJETO DE ESTUDIO.**
  - III. ANTECEDENTES.**
  - IV. MARCO JURÍDICO.**
  - V. UNIVERSO DE POBLACIÓN DE INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**
  - VI. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA DE PLANTILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE.**
    - A. FÍSICAS.**
    - B. DE CONTENIDO.**
    - C. DISEÑO DE PLANTILLAS.**
  - VII. PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PLANTILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.**
  - VIII. PROYECTO DE ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS PLANTILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009.**
- ANEXO ÚNICO. PROYECTO DE DISEÑO DE INSTRUCTIVO Y PLANTILLAS BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL 2009.**

## PRESENTACIÓN

En el Instituto Electoral del Estado de México, la inquietud de incorporar una Plantilla escrita en Sistema Braille para la captación del voto de invidentes y débiles visuales, surgió a solicitud de la LV Legislatura Local, la cual emitió las recomendaciones, al respecto, mediante oficio enviado al Consejero Presidente del Instituto, en fecha 3 de junio del 2005.

En las elecciones locales, la recepción del voto de los ciudadanos con alguna discapacidad, se ha venido realizando conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado, en su artículo 212, que determina que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe; sin embargo, derivado de la sugerencia de la Legislatura, se hizo necesario realizar una serie de estudios y análisis, a fin de estimar la viabilidad operativa de la Plantilla Braille sin violentar las disposiciones establecidas en el marco de las Constituciones Federal y Local, así como de la legislación electoral vigente en la Entidad.

Acorde a lo anterior, el Programa Anual de Actividades 2009 del Instituto Electoral del Estado de México, en el Proyecto Específico 3.5 “Material Electoral para el Proceso Electoral 2009”, en la actividad 1, a cargo de la Dirección de Organización, prevé el “Proponer el Proyecto para la instrumentación de la Plantilla Braille, y, en su caso, vigilar y supervisar los procesos de elaboración de la Plantilla, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo General para el Proceso Electoral 2009.

Para la conclusión de esta propuesta, se han tomado en cuenta los proyectos que ya se habían elaborado en torno al tema en estudio y los cuales ya se han ventilado en el seno de la Comisión de Organización y Capacitación, por lo tanto, a partir de los diversos análisis hechos por esta Dirección y el estudio jurídico que

elaboró la Unidad Jurídica y Consultiva, ahora Dirección Jurídico Consultiva, se ha concluido reiteradamente que la propuesta de la Plantilla, es legalmente procedente.

Actualmente, la instrumentación de medios para facilitar la emisión del voto de ciudadanos con capacidades diferentes, responde al reclamo de esta población para hacer valer su derecho al voto personal y directo, sin que medie alguna persona para que éstos puedan marcar su voto y depositarlo en las urnas correspondientes.

Algunos institutos electorales han utilizado la Plantilla Braille para invidentes y débiles visuales, algunos otros ya reconocen en su normatividad los derechos de los ciudadanos con capacidades diferentes, entre éstos los de los Estados de Jalisco, Morelos, Zacatecas, Yucatán, Distrito Federal, Tlaxcala, Puebla y el Instituto Federal Electoral.

Las personas con discapacidad constituyen un sector de la población muy heterogéneo, discapacidad que pudieron adquirir de manera congénita o durante la infancia, la adolescencia, durante la vida activa o edad avanzada; el grado de discapacidad puede afectar a los individuos en cuanto a integrarse en la sociedad o desenvolverse sin problemas; por lo que resulta necesario que en todos los ámbitos de sus vidas existan mecanismos de apoyo que contribuyan a su desarrollo en las distintas instancias sociales y seguir avanzando en la consolidación de sus derechos; por lo que ninguna institución debe limitar o violentar sus derechos, pasando por alto principios constitucionales.

El presente estudio, además de contribuir a la integración de esta población, tiene como propósito instrumentar un mecanismo que le garantice a esta población el derecho a la secrecía de su voto, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma con ella se le devuelve la libertad para que éstos determinen la forma de ejercer su derecho al sufragio.

El proyecto se desarrolla en varios apartados, en el primero se describe la problemática en la utilización de la Plantilla Braille, desde el punto de vista jurídico y operativo; en el segundo apartado se describe el objeto de estudio del presente proyecto; en el tercero, se enuncian a grosso modo los antecedentes sobre el tema; en el cuarto apartado se describe el marco jurídico en el cual se sustenta la propuesta; en el quinto, se muestran datos estadísticos obtenidos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales; en el apartado sexto, se describen las características de las Plantillas que se proponen al Consejo General, para su aprobación; en el apartado séptimo se enuncia el procedimiento que se propone para la utilización de las Plantillas en Sistema Braille. Finalmente, en el apartado octavo, se presenta la propuesta de un proyecto de Acuerdo para la instrumentación de las Plantillas impresas en Sistema Braille, por el Consejo General, para ser utilizadas en el Proceso Electoral del 2009.

## I. PROBLEMÁTICA.

Para el Instituto Electoral del Estado de México, la captación del voto de ciudadanos invidentes o con debilidad visual durante las elecciones, se ha venido realizando atendiendo a lo establecido en el artículo 212 del Código Electoral Local, sin embargo, actualmente, dada la exigencia de Instituciones que reclaman la incorporación de esta población a votar por ellos mismos, se hace necesario buscar las herramientas requeridas para que éstos puedan ejercer cabalmente su derecho al sufragio.

La creación de escuelas encaminadas a promover la integración social, el ejercicio pleno de sus derechos, equidad de oportunidades con respecto a la salud, a la educación, capacitación, empleo, cultura e infraestructura y rehabilitación de manera integral a ciegos y débiles visuales, en los últimos años se han incrementado significativamente, el conocimiento de lecto-escritura braille de esta población en el campo electoral, requiere de una herramienta para que éstos puedan acudir a emitir su voto. La ceguera y la baja visión, de acuerdo con estadísticas de INEGI, son la segunda causa de discapacidad en nuestro país, además, el 32% de la población total con discapacidad visual es analfabeta, el 52% de las personas con ceguera entre 6 y 29 años no asiste a la escuela y sólo el 3.9% termina sus estudios superiores.

Otro motivo para impulsar el uso de las Plantillas Braille en las elecciones locales, es el incremento de personas que padecen la enfermedad crónico-degenerativa llamada Diabetes Mellitus, la cual se considera, dentro de estas enfermedades, como la primera causa de mortalidad en el Estado de México, derivado de las complicaciones que trae consigo, según cifras del Instituto de Salud del Estado de México. Asimismo, de acuerdo con datos mundiales en el año 2000, se registró esta enfermedad como la primera causa de ceguera o debilidad visual en adultos. De acuerdo con la "Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas", en el Estado de México, en el año de 2008 se ha incrementado la incidencia de la



Dirección de Organización

diabetes y como consecuencia, el 5% de cada 100 enfermos presenta problemas de ceguera.

Las estadísticas descritas incrementan la necesidad de contar con las Plantillas Braille en las elecciones locales, la cual les garantizará a invidentes y débiles visuales su derecho a votar como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera libre, secreta, directa y personal.

## II. OBJETO DE ESTUDIO.

Para las personas que presentan problemas de invidencia o debilidad visual, esta circunstancia constituye un impedimento físico que dificulta al ciudadano marcar su boleta electoral, situación que se resuelve conforme al artículo 212 del Código Electoral del Estado de México, con el auxilio de una persona que le puede asistir.

No obstante, con la posibilidad de ofrecerle la Plantilla Braille, el ciudadano votante con problemas de invidencia o debilidad visual, puede determinar la forma de emitir su voto, ya sea si se auxilia de un asistente, o bien, si éste lo realiza mediante la Plantilla. Al leer Braille, el ciudadano supera el impedimento “físico” que le imposibilita para marcar por sí mismo la boleta electoral; la asistencia la puede seguir teniendo como lo mandata el artículo en cita, para auxiliarse en el traslado al lugar de votación, pero al momento de emitir su voto, éste podrá contar con la plantilla para hacerlo por él mismo, dando así cumplimiento el Instituto Electoral del Estado de México a los artículos 81 fracciones I, III y V del Código Electoral del Estado.

La iniciativa del Instituto para dar atención preferente a la población que refiere esta discapacidad, se basa en que esta discapacidad, a diferencia de otras, con el conocimiento de lecto-escritura Braille, supera la limitación del invidente para marcar la boleta por sí mismo, lo cual, obliga al Instituto a proporcionar los medios para realizarlo, permitiendo a esta población ejercer su voto de manera libre, secreta, directa y personal.

### III. ANTECEDENTES.

La necesidad de proporcionar Plantillas impresas en Sistema Braille, es una constante al interior de los institutos electorales del país, por ello, son más estados de la República los que van incorporando a su documentación o material electoral la Plantilla, entre éstos se encuentran los Estados de Jalisco (Se instrumentó en casillas especiales), Morelos (Elección de 2006), Zacatecas (Elección de 2007), Yucatán (Elección de 2004), Distrito Federal (Elecciones 2003, 2006 y 2009), Tlaxcala (Se encuentra en proyecto su utilización), Puebla (Se encuentra en su legislación la utilización de la plantilla braille, pero no la han instrumentado) y el Instituto Federal Electoral (Aprobó la utilización de la plantilla en 2005)

El caso del Instituto Electoral del Distrito Federal resulta relevante mencionarlo dado el número de población que se concentra en su territorio. Se destaca que la inquietud de ofrecer la opción de marcar por sí mismos la boleta electoral por invidentes y débiles visuales, surgió de la petición de diversas asociaciones civiles, y fue a partir de éstas que el órgano electoral incorporó en su normatividad el uso de la Plantilla Braille para la recepción del voto de los ciudadanos con alguna discapacidad visual, mediante Acuerdo del Consejo General NO. ACU-044-00, por el que se aprobó la utilización de mascarillas impresas en Sistema Braille, obteniendo una respuesta importante en el Proceso Electoral del año 2000.

En el Proceso Electoral del 2003, por Acuerdo No. ACU-27-03 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se aprobó la utilización de mascarillas y etiquetas autoadheribles impresas en Sistema Braille, en ambos casos, se pretendió que el voto lo pudieran ejercer personalmente invidentes y débiles visuales en condiciones iguales a las de cualquier ciudadano, asimismo, se obtuvo que de un total de población de ciudadanos con discapacidad visual de 29,207 acudieron a emitir su voto 295 ciudadanos, es decir, poco más del 1%. Sin lugar a dudas, este porcentaje no representa un dato relevante que este Instituto deba considerar para la aprobación de la propuesta; la aprobación de la instrumentación

de la Plantilla no puede estar condicionado por el número de casos con esta discapacidad en el Estado, éste no deberá ser un factor decisivo para que el Instituto Electoral del Estado de México considere la aprobación de las Plantillas Braille, el espíritu de la propuesta tiene que ver más con principios constitucionales de legalidad e igualdad que la propia normatividad dispone y de los cuales tiene que ser garante el órgano electoral.

En la actualidad, auspiciado por la dinámica de la sociedad, la utilización de la plantilla, responde a la oportunidad de integración social que se le debe dar a las personas con este tipo de discapacidad, ya que la población de invidentes y débiles visuales en la Entidad se incrementa día a día, por lo que, tanto instituciones públicas como privadas, en aras de coadyuvar a la integración de este sector de la población en la sociedad, están promoviendo que cada vez más personas invidentes aprendan a leer y escribir en Sistema Braille, lo que les otorga una herramienta que les hace sentirse útiles, reconocidos, integrados y poder así decidir por ellos mismos en diferentes ámbitos de su vida.

#### IV. MARCO JURÍDICO.

Resulta importante destacar el marco normativo sobre el cual se fundamenta y motiva la propuesta de instrumentar la Plantilla Braille, con el propósito de dar certeza y legalidad a la toma de decisiones con respecto a la aprobación del uso de la Plantilla, en las próximas elecciones. En este sentido es importante considerar:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 35 fracción I, que son prerrogativas del ciudadano de la República: “Votar en las elecciones populares”.

Que la Constitución Política Federal, determina en su artículo 36 fracción III, que son obligaciones del ciudadano de la República: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país incorporó a su régimen jurídico el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y ratificado el 24 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, respecto de los derechos políticos, y que contempla en su artículo 25 que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º y sin las restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades: b) votar y ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.”

Que de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, “Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales”.

El voto tiene características jurídicamente estipuladas por las Constituciones Federal y Local. En el artículo 116 fracción IV, inciso a, de la Constitución Política Federal, se establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en lo que concierne a la Constitución Local en su artículo 35 señala que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes; de igual manera, el artículo 66 mandata que la elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y en el artículo 114 se determina que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es importante también retomar la Constitución Política Local en su artículo 5, en el que se destaca el principio constitucional de igualdad: “En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.”

Por otro parte, el artículo 10 de la Constitución Local dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El artículo 11 de la Constitución multicitada dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado

de México [...], el cual será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En lo que concierne al Código Electoral del Estado de México, el artículo 5 dispone que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y en el mismo artículo determina que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El artículo 6 establece el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado.

De igual manera establece en su artículo 78 que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La misma legislación electoral señala en el artículo 79 que, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, en el imperativo electoral referido, en el artículo 81 fracciones I, III y V, se señalan como fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por otro lado, el artículo 85 de la normatividad aludida, menciona que, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Finalmente, el artículo 212 establece que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Sin embargo, si analizamos éste de manera gramatical, dice “aquellos electores que no sepan leer...”, el Sistema Braille hace la excepción en el mismo, porque esta población específica, supera su discapacidad física al leer el sistema braille, de igual forma el término asistir, de acuerdo con la Real Academia de la lengua española, significa acompañar, servir, socorrer, ayudar, por lo que, como ya se ha mencionado anteriormente, al proporcionar las Plantillas Braille como apoyo al invidente o débil visual podrá hacerse asistir como lo ha venido haciendo, con la diferencia de que será la población con esta discapacidad la que decida la forma de votación que desea realizar, ya sea a través de su asistente o marcar por sí misma su boleta electoral.

Considerando el marco legal descrito, se concluye que existen los elementos jurídicos necesarios, para la implementación de la Plantilla Braille en los procesos electorales que organiza el Instituto Electoral del Estado de México.

## V. UNIVERSO DE POBLACIÓN DE INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La fuente que refiere datos sobre la población con problemas de invidencia o debilidad visual en el Estado de México es el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual reporta en el Censo General de Población y Vivienda 2000, una población de 40 482 personas con este tipo de discapacidad, este total de población se estableció considerando a partir del rango de edad de 15 años, el cual se estima que para el día de la elección del 2009 la población hasta este rango ya contará con 18 años para poder ejercer su derecho al sufragio. En este orden de ideas se realizó la proyección para el año 2009.

De este total de población, desafortunadamente no se cuenta con una instancia gubernamental o no gubernamental que cuente con la información específica de la población de invidentes o débiles visuales que lean en Sistema Braille, por lo que no puede realizarse un estimado del número de personas que tendrían la oportunidad de votar a través de las Plantillas Braille. Además, el Registro Federal de Electorales tampoco cuenta con la información de las personas inscritas en el padrón electoral que tengan alguna discapacidad para su ubicación en la geografía electoral y poder así determinar los requerimientos adecuados para esta población en la casilla que le corresponda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Sin embargo, aún con la estimación de cifras bajas sobre esta población, la justificación para la incorporación de las Plantillas Braille, no está en razón del número de invidentes y débiles visuales. El Proyecto se justifica en tanto la autoridad electoral responde a la responsabilidad que le atribuye la normatividad, de hacer llegar a los ciudadanos todos los elementos de que disponga para garantizar que el voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, sin considerar el número, calidad o capacidades de las personas; el cometido y la obligación del Instituto Electoral de proporcionar las Plantillas en Sistema Braille, para su uso por

los ciudadanos invidentes o débiles visuales, es en tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos para la emisión de su voto.

La distribución de los ciudadanos con este tipo de discapacidad en el Estado, de acuerdo con estadísticas del INEGI, corresponde al siguiente esquema:

### DISTRIBUCIÓN DISTRITAL

DISTRITO	NÚMERO DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD VISUAL
I, II. TOLUCA	1,671
III. TEMOAYA	616
IV. LERMA	384
V. TENANGO DEL VALLE	417
VI. TIANGUISTENCO	295
VII. TENANCINGO	522
VIII. SULTEPEC	566
IX. TEJUPILCO	866
X. VALLE DE BRAVO	383
XI. SANTO TOMÁS	284
XII. EL ORO	506
XIII. ATLACOMULCO	1,111
XIV. JILOTEPEC	393
XV. IXTLAHUACA	528
XVI. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,116
XVII. HUIXQUILUCAN	341
XVIII, XXXVII TLALNEPANTLA	2,370
XIX. CUAUTITLÁN	631
XX. ZUMPANGO	786
XXI, XXII, XXXIII, XLII ECATEPEC-TECÁMAC	5,386
XXIII. TEXCOCO	975
XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XLI NEZAHUALCÓYOTL	4,430
XXVII. CHALCO	2,070
XXVIII. AMECAMECA	588
XXIX, XXX. NAUCALPAN	2,351
XXXI. LA PAZ	2,509
XXXIV. IXTAPAN DE LA SAL	598
XXXV. METEPEC	475
XXXVI. VILLA DEL CARBÓN	566
XXXVIII. COACALCO	2,003
XXXIX. OTUMBA	775
XL. IXTAPALUCA	868
XLIII. CUAUTITLÁN IZCALLI	1,099
XLIV. NICOLÁS ROMERO	785
XLV. ZINACANTEPEC	1,218
<b>TOTAL</b>	<b>40,482</b>

## DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL

MUNICIPIO		NÚMERO DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD VISUAL
001	ACAMBAY	348
002	ACOLMAN	237
003	ACULCO	201
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	78
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	314
006	ALMOLOYA DEL RÍO	13
007	AMANALCO	56
008	AMATEPEC	199
009	AMECAMECA	171
010	APAXCO	120
011	ATENCO	106
012	ATIZAPÁN	15
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,116
014	ATLACOMULCO	305
015	ATLAUTLA	130
016	AXAPUSCO	69
017	AYAPANGO	23
018	CALIMAYA	96
019	CAPULHUAC	52
020	COACALCO	590
021	COATEPEC HARINAS	188
022	COCOTITLÁN	26
023	COYOTEPEC	81
024	CUAUTITLÁN	157
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,099
026	CHALCO	734
027	CHAPA DE MOTA	29
028	CHAPULTEPEC	25
029	CHIAUTLA	87
030	CHICOLOAPAN	270
031	CHICONCUAC	30
032	CHIMALHUACÁN	1721
033	DONATO GUERRA	72
034	ECATEPEC	4,751
035	ECATZINGO	31
036	HUEHUETOCA	82
037	HUEYPOXTLA	98
038	HUIXQUILUCAN	341
039	ISIDRO FABELA	8
040	IXTAPALUCA	598
041	IXTAPAN DE LA SAL	134
042	IXTAPAN DEL ORO	25
043	IXTLAHUACA	296
044	XALATLACO	61
045	JALTENCO	94
046	JILOTEPEC	274
047	JILOTZINGO	47
048	JIQUIPILCO	261
049	JOCOTITLÁN	142
050	JOQUICINGO	25
051	JUCHITEPEC	50
052	LERMA	202

MUNICIPIO		NÚMERO DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD VISUAL
053	MALINALCO	80
054	MELCHOR OCAMPO	84
055	METEPEC	422
056	MEXICALTZINGO	28
057	MORELOS	90
058	NAUCALPAN	2,351
059	NEXTLALPAN	68
060	NEZAHUALCÓYOTL	4,430
061	NICOLÁS ROMERO	730
062	NOPALTEPEC	29
063	OCOYOACAC	82
064	OCUILAN	68
065	EL ORO	119
066	OTUMBA	97
067	OTZOLOAPAN	21
068	OTZOLOTEPEC	108
069	OZUMBA	76
070	PAPALOTLA	17
071	LA PAZ	788
072	POLOTILÁN	53
073	RAYÓN	11
074	SAN ANTONIO LA ISLA	33
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	387
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	59
077	SAN MATEO ATENCO	100
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	49
079	SANTO TOMÁS	36
080	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	37
081	SULTEPEC	98
082	TECÁMAC	635
083	TEJUPILCO	433
084	TEMAMATLA	37
085	TEMASCALAPA	135
086	TEMASCALCINGO	177
087	TEMASCALTEPEC	172
088	TEMOAYA	161
089	TENANCINGO	296
090	TENANGO DEL AIRE	48
091	TENANGO DEL VALLE	251
092	TEOLOYUCAN	172
093	TEOTIHUACAN	149
094	TEPETLAOXTOC	74
095	TEPETLIXPA	47
096	TEPOTZOTLÁN	271
097	TEQUIXQUIAC	144
098	TEXCALTILÁN	52
099	TEXCALYACAC	13
100	TEXCOCO	589
101	TEZOYUCA	72
102	TIANGUISTENCO	167
103	TIMILPAN	80

MUNICIPIO		NÚMERO DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD VISUAL
104	TLALMANALCO	110
105	TLALNEPANTLA	2,370
106	TLATLAYA	234
107	TOLUCA	1,671
108	TONATICO	68
109	TULTEPEC	218
110	TULTILÁN	1,413
111	VALLE DE BRAVO	169
112	VILLA DE ALLENDE	125
113	VILLA DEL CARBÓN	132
114	VILLA GUERRERO	208
115	VILLA VICTORIA	158
116	XONACATLÁN	86
117	ZACAZONAPAN	5
118	ZACUALPAN	117
119	ZINACANTEPEC	904
120	ZUMPAHUACÁN	53
121	ZUMPANGO	262
122	V. DE CHALCO SOLIDARIDAD	1,175
123	LUVIANOS *	-
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN *	-
125	TONANITLA *	-
<b>T O T A L</b>		<b>40,482</b>

\*En estos municipios no hay referencia, ya que los datos están incluidos en los municipios a los cuales pertenecían siendo localidades.

**FUENTE:** Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2000.

**NOTA.** Las cantidades que se describen en el cuadro anterior, resultan de la suma de los ciudadanos con discapacidad visual de los municipios que integran cada distrito electoral (en el caso de distritos con varios municipios). En el caso de municipios con dos o más distritos, la cifra descrita corresponde al total de ciudadanos con alguna discapacidad visual del municipio.

## VI. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA DE PLANTILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE.

### 1. FÍSICAS:

- ➔ Las Plantillas contendrán cuadros recortados, que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos no registrados, que contendrán en la elección, y el número de éstos estará en función de la boleta electoral aprobada por el Consejo General.
- ➔ Las partes laterales, superiores e inferiores de los cuadros de las Plantillas, estarán sombreados en tono negro y más ancho, de material plastificado, que permita garantizar el secreto del sufragio emitido.
- ➔ En la parte exterior media derecha de los cuadros recortados se describirán las siglas de los partidos políticos y coaliciones, en su caso, en Sistema Braille.
- ➔ El tamaño y diseño de las Plantillas estará sujeto al diseño de la boleta electoral aprobada por el Consejo General.
- ➔ Las Plantillas se fabricarán en papel letger de 120 gramos, con impresión tinta, braille y suaje.
- ➔ El Instructivo Braille se imprimirá en papel letger carta con impresión tinta y braille.

### 2. DE CONTENIDO:

- ➔ En la parte superior izquierda de las Plantillas se colocará el logotipo de la Elección.
- ➔ En la parte superior derecha el logotipo del Instituto.
- ➔ En la parte superior central la leyenda: Instituto Electoral del Estado de México.
- ➔ Debajo de la leyenda anterior, se anotará centrada la leyenda correspondiente al tipo de Elección de que se trate (Elección de Diputados o Elección de Ayuntamientos), y debajo de ésta, la misma leyenda en Lenguaje Braille.

- ➔ Las Plantillas contarán con un instructivo escrito en Lenguaje Braille para el uso de las mismas.

### **3. DISEÑO DE LAS PLANTILLAS:**

- ➔ El diseño de las Plantillas deberá ser acorde a los modelos de boletas electorales que ha aprobado el Consejo General.

## **VII. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PLANTILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.**

Una vez aprobada por el Consejo General la utilización de las Plantillas impresas en Sistema Braille, se canalizarán las instrucciones correspondientes a la Dirección de Capacitación, con el propósito de que contemple en la Capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla, las características de las Plantillas y el procedimiento para su instrumentación, a efecto de que los funcionarios conozcan el manejo de las Plantillas el día de la jornada electoral, asimismo, las plantillas e instructivo formarán parte del material electoral, el cual, de acuerdo a los tiempos que la normatividad establece, se hará llegar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en una bolsa sellada al calor que contendrá las Plantillas para las elecciones correspondientes y el instructivo para su utilización.

El procedimiento a seguir para la utilización de las Plantillas será el siguiente:

- a.** Cuando se presente un elector invidente o débil visual a ejercer su derecho al sufragio, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le informará de la existencia de las Plantillas y le consultará si desea hacer uso de ellas, de solicitarlas el elector, el Presidente colocará las boletas en medio de las Plantillas, de acuerdo al tipo de elección, y se le proporcionarán al ciudadano, indicándole la forma como deberán doblarse las boletas, una vez marcadas éstas.
- b.** Una vez que el elector invidente o débil visual tenga en su mano las Plantillas con las boletas, el Presidente le indicará a la persona que lo acompaña, para que lo guíe hasta la mampara, a efecto de que el ciudadano ejerza su derecho al voto de manera libre, secreta, directa y personal; si el elector se presenta a votar solo, el segundo escrutador lo guiará hasta la mampara.

- c. Una vez que el elector haya marcado las boletas y las haya doblado, la persona que lo acompañe o el segundo escrutador, le guiará al lugar donde se encuentran las urnas para depositar sus votos.
  
- d. Realizadas las actividades anteriores, el elector se dirigirá hacia la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado por la persona que lo acompaña o por el segundo escrutador, en donde el Secretario procederá a marcar la credencial para votar del elector e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del ciudadano, devolviéndole su credencial.
  
- e. Finalmente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le solicitará las Plantillas al elector invidente o débil visual, con el propósito de que sean reutilizadas cuando así se requiera.



Dirección de Organización

**ANEXO ÚNICO. PROYECTO DE DISEÑO DE INSTRUCTIVO Y PLANTILLAS  
BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y  
AYUNTAMIENTOS DEL 2009.**